



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

**COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL**  
**Período Legislativo de Sesiones 2020-2021**

Señora Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 6844/2020-CR, presentado por la señora congresista Yessi Nélide Fabián Díaz, del grupo parlamentario Acción Popular, que propone la “Ley que declara de necesidad y utilidad pública la conservación y puesta en valor del Complejo Arqueológico Huanacaure, distrito de San Pablo de Pillao, provincia y departamento de Huánuco”.

En la **Trigésima Séptima** Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams el 14 de abril de 2021, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por XXXXX de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Con las licencias de los señores congresistas: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

**1.1 Estado procesal del proyecto**

El Proyecto de Ley 6844/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 19 de diciembre de 2020, siendo decretado el 22 de diciembre de ese mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora. El 23 de diciembre ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

## 1.2 Tratamiento procesal legislativo aplicable

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Se trata de una ley de naturaleza ordinaria, y por lo tanto está incurso en el literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

## 1.3 Opinión e información solicitada

Se solicitó las opiniones técnicas siguientes:

FECHA	ENTIDAD	DOCUMENTO
05/01/2021	Gobierno Regional de Huánuco	Oficio 434-2020-2021-CCPC/CR
05/01/2021	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 435-2020-2021-CCPC/CR
05/01/2021	Ministerio de Cultura	Oficio 436-2020-2021-CCPC/CR

## 1.4 Opiniones recibidas

### ✓ Ministerio de Cultura

El 29 de enero del 2021, la Comisión recibió el Oficio 000035-2021-DM/MC, suscrito por el señor Alejandro Neyra Sánchez, ministro de Cultura, por medio del cual adjunta el Informe N° 000088-2021-OGAJ/MC, el cual recoge los informes de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, así como de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

**a) La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble**

El informe 000016-2021-DGPA/MC señala que, si bien se considera una buena iniciativa proponer la conservación, investigación y puesta en valor del monumento arqueológico Huanacaure, se debe tener en cuenta que este proyecto de ley solo tiene naturaleza declarativa.

Agrega que la exposición de motivos no precisa la fuente de los recursos económicos que serán necesarios para implementar las acciones técnicas de puesta en valor del monumento arqueológico, ni se mencionan los mecanismos de financiamiento de las posteriores labores de operación y mantenimiento. Añade que este monumento arqueológico no se encuentra incluido en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Cultura 2021-2023, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 074-2020-MC.

Finalmente, señala que, de acuerdo a la normativa vigente, no es necesario promulgar una ley específica cuya finalidad sea la conservación, investigación y puesta en valor de un monumento arqueológico en particular, ya que estas son funciones exclusivas del Ministerio de Cultura establecidas en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**b) La Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco**

Mediante informe 000003-2021-DDC HCO-ASC/MC, señala que los sitios arqueológicos de la región Huánuco, se encuentran en RIESGO en la actualidad debido al crecimiento urbano y rural en las diferentes zonas cercanas a los sitios arqueológicos, además de otros factores antrópicos y naturales.

Refiere que el Proyecto de Ley 6844/2020-CR es necesario para articular esfuerzos a fin de proteger el Complejo Arqueológico Monumental de



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.**

Huanacaure, tomando en consideración que aún falta realizar labores para descubrir otros vestigios.

En tal sentido, considera que, por el valor y significado social del complejo, es necesario ejecutar proyectos de inversión que ayuden a revalorar su condición cultural de los sitios arqueológicos y lugares arquitectónicos de la región Huánuco, por lo que debería promulgarse una propuesta de ley que declare de interés nacional la restauración, mantenimiento, protección, investigación, puesta en valor y difusión de los sitios arqueológicos y lugares arquitectónicos en la región.

De acuerdo con los informes que anteceden, el informe 000088-2021-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que los bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación se hayan bajo los alcances del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, que dispone, entre otros, su protección, restauración, conservación y puesta en valor por lo que la normativa antes citada, cumple con el objeto señalado en el artículo 1 del proyecto de ley.

Asimismo, sin perjuicio de lo expuesto, agrega que en atención a la declaración de interés nacional y necesidad pública de restauración del patrimonio arqueológico inmueble que se propone, corresponde señalar que, si bien la fórmula legal del proyecto de ley constituye una disposición de carácter declarativo, ello supone una obligación que tiene por objeto la ejecución de proyectos públicos que se materialicen en obras de infraestructura; lo cual supondrá un costo que deberá ser cubierto por la entidad ejecutante. Del mismo modo, sostiene que la propuesta no cuenta con impacto presupuestal, en términos cualitativos y cuantitativos, y tampoco se calcula de manera sostenible su financiamiento; por lo que opinan observando la propuesta.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

✓ **Gobierno Regional de Huánuco**

El 10 de febrero de 2021, mediante oficio 000099-2021-GRH-GRDE/DIRCETUR, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Huánuco remite opinión favorable señalando lo siguiente:

El Complejo Arqueológico Monumental de Huanacaure es un recurso declarado patrimonio cultural de la Nación por lo que debe conservarse y restaurarse a fin de ponerlo en valor para su acondicionamiento arqueológico – turístico. Dicho complejo se encuentra en el corredor turístico Ambo-Huánuco-Tingo María. Su protección debe encontrarse articulada entre las instituciones que corresponden.

El referido Complejo Arqueológico Monumental es un recurso turístico por lo que compete a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Huánuco realizar acciones de promoción turística a fin de promover la inversión. Agrega adicionalmente, que en el Plan Estratégico Regional de Turismo – PENTUR Huánuco 2025, se han identificado zonas de desarrollo turístico encontrándose inventariado el recurso turístico Complejo Arqueológico Monumental de Huanacaure.

En tal sentido, concluye emitiendo opinión **favorable** al Proyecto de Ley 6844/2020-CR.

✓ **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

Mediante oficio 063-2021-MINCETUR/DM, del 23 de febrero de 2021, el Ministerio de Comercio Exterior remite opinión señalando que en atención a que el Ministerio de Cultura es la entidad competente de la conservación, investigación y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico, artístico, paleontológico, documental, entre otros; corresponde a dicha entidad emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 6844/2020-CR.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.**

Por lo que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo manifiesta su inhibición para emitir opinión respecto del referido proyecto de ley.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

El proyecto de ley 6844/2020-CR propone dos artículos y dos disposiciones complementarias finales:

El artículo 1 establece que la ley tiene por objetivo dictar medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de la localidad; así como la elaboración de planes y programas orientados a la conservación, investigación y puesta en valor del Complejo Arqueológico Huanacaure.

Artículo 2 encarga al Ministerio de Cultura, Gobierno Regional de Huánuco y Municipalidad Provincial de Huánuco, realizar las acciones necesarias para la conservación, investigación y puesta en valor del Complejo Arqueológico Huanacaure.

La primera disposición complementaria final propone la vigencia de la ley y la segunda disposición complementaria final dispone la derogación de disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la ley.

## **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29408, Ley General de Turismo.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Decreto Supremo 009-2020-MC, aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

## IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

### 4.1. Análisis técnico

El departamento de Huánuco se encuentra ubicado, en la parte andina amazónica central del país. Cuenta con una superficie de 36,850 km<sup>2</sup> representando el 2,9 % del territorio peruano. Tiene dos regiones naturales definidas: la sierra con 22,012 km<sup>2</sup> (zona andina desde la región quechua hasta la región Puna o Jalca) y la ceja de selva y selva con 14,837 km<sup>2</sup>. (Selva Alta o Rupa Rupa y Selva Baja u Omagua). Su territorio es atravesado por los ríos Marañón, Huallaga y Pachitea. Su altitud varía entre los 250 m.s.n.m y los 3,831 m.s.n.m. Limita al norte con La Libertad, San Martín y Loreto, al sur con Pasco, al este con Ucayali y al oeste con Áncash y Lima.

Huánuco tiene diversos climas, lo que permite la producción de diversos productos, tanto agrícolas como pecuarios. Es cálido en la cuenca del Pachitea y en la zona norte de Tingo María, en tanto que en las riberas de los ríos Marañón y Huallaga es templado. Su economía se sustenta en los sectores de servicios (43,5 %), agropecuario y silvicultura (23,2 por ciento), comercio (16,0 por ciento) y manufactura (10,3 por ciento), los que en conjunto representaron el 93,1 por ciento del valor agregado bruto (VAB) de todo el departamento<sup>1</sup>.

### Situación del turismo en Huánuco

Según el Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR, a pesar de contar con una diversidad de recursos turísticos, Huánuco no es percibida por los visitantes extranjeros ni peruanos como un destino turístico, ya que el más reciente *Estudio sobre el perfil del turista extranjero y vacationista peruano del año 2016* determina

<sup>1</sup> Banco Central de Reserva del Perú. Caracterización del departamento de Huánuco. Pág. 3. Tomado de <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Sucursales/Huancayo/Huanuco-Characterizacion.pdf> (Revisado el 9 de abril de 2021)



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.**

que no es considerada entre los lugares a los cuales suelen visitar. De acuerdo al número de arribos a establecimientos de hospedajes, la cantidad de visitantes extranjeros no supera al 1% a nivel nacional en los últimos cinco años.<sup>2</sup>

Según el PERTUR antes mencionado, entre los dieciséis principales recursos o atractivos turísticos de la región Huánuco, no se encuentra el Complejo Arqueológico Monumental de Huanacaure, a pesar de su singular importancia:

N°	Nombre	Ubicación		Categoría	Jerarquía
		Provincia	Distrito		
1	Zona Arqueológica Monumental Kotosh	Huánuco	Huánuco	Manifestaciones Culturales	3
2	Puente Calicanto	Huánuco	Huánuco	Manifestaciones Culturales	2
3	Museo Regional Leoncio Prado Gutiérrez	Huánuco	Huánuco	Manifestaciones Culturales	---
4	Sala de Exhibición Historia y Arte Religioso Churubamba	Huánuco	Churubamba	Manifestaciones Culturales	1
5	Bosque de Neblina de Carpish	Huánuco	Chinchao	Sitios Naturales	2
6	Casa de la Perricholi	Ambo	Tomay Kichwa	Manifestaciones Culturales	2
7	Lagunas de Pichgacocha	Ambo	Conchamarca	Sitios Naturales	1
8	Zona Arqueológica Monumental Garu	Yarowilca	Choras	Manifestaciones Culturales	1
9	Bosque Monte Potrero	Pachitea	Umari	Sitios Naturales	1
10	Parque Nacional Tingo María	Leoncio Prado	Mariano Dámaso B.	Sitios Naturales	3
11	Cueva de las Lechuzas	Leoncio Prado	Mariano Dámaso B.	Sitios Naturales	2
12	Laguna Los Milagros	Leoncio Prado	Pueblo Nuevo	Sitios Naturales	2
13	Balneario Cueva de las Pavas	Leoncio Prado	Mariano Dámaso B.	Sitios Naturales	2
14	Catarata Gloriapata	Leoncio Prado	Mariano Dámaso B.	Sitios Naturales	2
15	Catarata Santa Carmen	Leoncio Prado	Mariano Dámaso B.	Sitios Naturales	2
16	Cascada Velo De Las Ninfas	Leoncio Prado	Mariano Dámaso B.	Sitios Naturales	1

Tomado del PERTUR Huánuco al 2025, Pág. 61

**Complejo Arqueológico Monumental de Huanacaure**

El Complejo Arqueológico Monumental de Huanacaure se encuentra localizado a una altura de 3,359 m.s.n.m. en la cima y las laderas del cerro Huanacaure en la

<sup>2</sup> Página 46.





**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.**

margen derecha del río Acomayo, a 80 Kms. al noreste de Huánuco. Se extiende sobre una superficie de cuatro hectáreas. A la fecha se encuentra cubierta de vegetación desde hace cientos de años, lo que no permite percibir su real dimensión; el clima es húmedo, tienen abundante flora y fauna.

El lugar corresponde a vestigios arqueológicos de la época incaica de mayor importancia en Huánuco, en donde se recolectaba oro y plata. En el estudio denominado “Proyecto integral Huanacaure, avances de investigación”, se ha señalado que:

*“Diversos estudios han definido que el grupo étnico Chupaychu tuvo como antiguo territorio en el período Intermedio Tardío, la zona donde se encuentra el sitio arqueológico de Huanacaure y fundamentalmente en lo que actualmente es la ciudad de Huánuco. Asimismo, los estudios sobre la ocupación inca, han sido realizados en las provincias de Dos de Mayo, Yarowilca y Lauricocha principalmente y han abarcado parte de la ruta del Qhapaq Ñan, registrándose algunos tambos y principalmente el sitio Huánuco Pampa.*

*Esto nos llevó a plantear como problemática inicial relacionada al sitio arqueológico Huanacaure conocer si su ocupación correspondió a los Chupaychu o a los Inca o a ambas. El territorio de estudio es colindante con Pachitea, zona que no ha sido investigada por la arqueología, por lo cual adquiere mayor relevancia el proyecto integral en este sitio.*

*Antes del desarrollo del proyecto sólo se sabía que Huanacaure era un sitio importante que habían ocupado los incas, pues así es como lo mencionan los curacas Chupaychu al visitador Iñigo Ortiz a mediados del siglo XVI; a partir de esta información, iniciamos nuestras primeras investigaciones de campo, las mismas que nos fueron confirmando el supuesto de la filiación inca, aunque también al parecer una ocupación anterior Chupaychu, algo que a partir de nuestros actuales estudios en el sitio queremos definir.*

*Es interesante también anotar que la toponimia del sitio arqueológico nos remite al místico cerro Huanacaure de la Región Cusco del cual existe el famoso relato de la*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

*aparición mágica de los Hermanos Ayar, supuestos fundadores originarios de la dinastía de los incas; adicionalmente a esto, sabemos por los relatos de cronistas que en ese lugar desde la época del Inca Sinchi Roca, se realizaba la importante ceremonia de Huarachicuy u horadación de orejas, que simbolizaba el paso de los jóvenes nobles a la edad adulta. El hecho de ser un espacio de gran simbolismo en las tradiciones inca, hace que el similar nombre inca del sitio arqueológico con el que se usó para el que venimos estudiando en Huánuco, le da una importancia especial en el contexto del proceso histórico para el período tardío de la arqueología en la Región y en el país.*

*Por otro lado, estudios de paisaje tampoco han sido realizados en el sitio ni en su entorno, aspecto que en este proyecto abordaremos, puesto que creemos necesario comprender la estrecha vinculación entre la ecología y la sociedad, tratando de explicarlas como un conjunto.”<sup>3</sup> (Subrayado agregado)*

Esta singular relevancia, ha sido puesta en evidencia en el párrafo 3.9 del informe 0003-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-MCY, de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos del Viceministerio de Turismo, cuando señala que el Complejo Arqueológico Monumental de Huanacaure:

*“es conocida como la “Montaña Sagrada de los Chupaychos, posesión del Tawantinsuyo”, se encuentra ubicado en una cima y laderas del cerro del mismo nombre. Cuenta con aproximadamente cuatro hectáreas y dos pisos muy accidentados. Asimismo, posee una gran riqueza de flora y fauna, con diversas especies de orquídeas, pumas, otorongos y aves como el gallito de las rocas, gorriones, jilgueros y gavilanes. Asimismo, muchos aseguran que Huanacaure es de tal envergadura que lo comparan, en magnificencia, con Machu Picchu, lo que representa el anhelo de los huanuqueños”.*

<sup>3</sup> Lázaro Torres, Ernesto. Proyecto integral Huanacaure, avances de investigación. Disponible en <http://repositorio.cultura.gob.pe/bitstream/handle/CULTURA/241/2014.01.24%20Proyecto%20Integral%20Huanacaure%20%e2%80%93%20Avances%20de%20investigaci%3b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

De manera que, por estas consideraciones se debe destacar la importancia del Complejo Arqueológico Monumental de Huanacaure, por ser un importante vestigio ubicado en Huánuco y por su potencial turístico para todo el departamento.

## 4.2. Análisis normativo y efecto de la vigencia de la Ley

### a. Legislación nacional

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente:

**“Artículo 21.-**

*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.*

*La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.” (Subrayado agregado)*

Dicho artículo constitucional establece de forma clara que los bienes integrantes del patrimonio nacional merecen una especial protección por parte del Estado.

A su turno, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por Decreto Legislativo 1255, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano (material o inmaterial) que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

El artículo IV de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación:

**“Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública**

*Declárese de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes”.*

(Subrayado agregado)

En ese orden de ideas, el artículo V de la mencionada Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece lo siguiente:

**“Artículo V.- Protección**

*Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley.*

*El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley.*

*El Estado promoverá la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos de exportación ilegal o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país otorgado por el Estado.”*

(Subrayado agregado)

Por su parte, el literal b) del artículo 7 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada mediante Decreto Legislativo 1255, señala que es competencia

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones destinadas a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación:

**“Artículo 7.- Funciones exclusivas**

*El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno:*

[...]

*b) Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.*

[...]” (Subrayado agregado)

En este orden de ideas, el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dispone lo siguiente:

**“Artículo 5.- Funciones**

*Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:*

[...]

*11. Proponer y establecer acciones de coordinación con los órganos competentes tendientes a la protección y conservación del medio ambiente, patrimonio cultural y recursos naturales vinculados con el desarrollo de las actividades turística y artesanal, supervisando su cumplimiento en coordinación con dichos órganos;*

[...]” (Subrayado agregado)

De igual modo, mediante la Ley General de Turismo, Ley 29408, se dispone que la actividad turística y su desarrollo sostenible es de obligatorio cumplimiento por parte de los tres niveles de gobierno:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

**“Artículo 2.- Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene el objeto de promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Su aplicación es obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno: Nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector.*

*[...].” (Subrayado agregado)*

A mayor precisión, mediante Decreto Supremo 009-2020-MC, del 21 de julio de 2020, se aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030, en donde se reconoce los derechos culturales, en tal sentido, la persona tiene derecho a:

- Aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural.
- Acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales.
- Conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

**b. Legislación internacional**

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)<sup>4</sup>, a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, establece lo siguiente:

**“I. DEFINICIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL**

**Artículo 1**

*A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":*

---

<sup>4</sup> Dada en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª. reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

- *los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,*
- *los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,*
- *los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.”*  
(Subrayado agregado)

Conforme a la revisión efectuada a la normativa vigente, tanto nacional e internacional, la Comisión determina que el Proyecto de Ley **6844/2020-CR**, contiene materia legible, que busca hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo, a fin de que se atienda la investigación, recuperación, conservación y puesta en valor del Complejo Arqueológico Monumental de Huanacaure; con el objetivo de incrementar la oferta turística, dar a conocer el patrimonio cultural de la Nación y forjar la identidad huanuqueña como un ejemplo de la cultura nacional .

#### **4.3. Análisis de los fundamentos de una declaración de interés nacional y necesidad pública**

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para que el ejecutivo cumpla oportunamente con las atribuciones que por ley le corresponden.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso y amparados en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú<sup>5</sup>, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva,** es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural.

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, considera que existen elementos suficientes para declarar de interés nacional y necesidad pública la investigación, recuperación, conservación y puesta en valor del Complejo Arqueológico Monumental de Huanacaure.

#### 4.3. Análisis de los informes recibidos

El Ministerio de Cultura remitió opinión mediante el Oficio 000035-2021-DM/MC, por medio del cual adjunta el Informe 00008-2021-OGAJ/MC, el mismo que presenta los informes de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.

---

<sup>5</sup> Artículo 58: La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.**

Al respecto, la Dirección Desconcentrada Huánuco manifiesta su opinión favorable con observaciones. Señala que la aprobación del proyecto de ley es importante puesto que es necesario para implementar esfuerzos y acciones concretas para garantizar la protección legal y promover la conservación a través de la puesta en valor del complejo arqueológico, para luego difundir los trabajos realizados a fin de incluirse en los circuitos turísticos de manera sostenible.

Del mismo modo, precisa que la región Huánuco posee importantes atractivos turísticos, entre ellos, nevados, cordilleras, valles y selvas amazónicas, vestigios arqueológicos, templos coloniales y un magnífico clima que es considerado como uno de los mejores del mundo. En tal sentido, precisa que *“los sitios arqueológicos de la región Huánuco, en la actualidad se encuentran en RIESGO debido a los crecimientos urbanos y rurales en las diferentes zonas cercanas a los sitios arqueológicos, además de otros factores antrópicos y naturales”*; en ese sentido, esta Comisión considera que, en cumplimiento del mandato constitucional establecido en su artículo 21, hay un deber del Estado de recuperar y proteger el valioso patrimonio cultural como el del Complejo Arqueológico Monumental de Huanacaure.

A mayor abundamiento, el informe señala que el dictamen *“es necesario para articular esfuerzos para proteger y mantener en salvaguarda este sitio arqueológico de la Región Huánuco, teniendo en cuenta que aún falta por descubrir muchos más”*. Efectivamente, en el complejo arqueológico aún hay mucho por excavar, más aún si se toma en cuenta que el lugar podría ser tan amplio como el reconocido Machu Picchu.

En ese sentido, señala que *“por su valor y significado social, es necesario ejecutar proyectos de inversión que ayuden a revalorar su condición cultural de los sitios arqueológicos y lugares arquitectónicos de la región Huánuco y promulgarse el proyecto de ley que declare de interés nacional pública la restauración, mantenimiento, protección, investigación, puesta en valor y difusión de los sitios arqueológicos y lugares arquitectónicos en la Región”*; por lo que resulta oportuno

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

resaltar la necesidad de ir generando normas que garanticen la protección a nuestro patrimonio, y en especial, al ubicado en el departamento de Huánuco.

Por ello, precisa la opinión de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco que los sitios arqueológicos construidos en piedras, como es el caso del Complejo Arqueológico Monumental de Huanacaure, *“capturan humedad, sales y otros medios como líquenes, hongos y bacterias que favorecen el crecimiento de plantas y animales endémicos. A ello se suman los factores hídricos y eólicos propios del medio, según el carácter y naturaleza de los procesos estacionales que, al haber sido afectados por obras de protección contra los vientos, las lluvias y la radiación solar, impulsan su destrucción en la dirección natural de sus efectos sobre el territorio. Es así que los sitios arqueológicos y arquitectónicos han sufrido a lo largo del tiempo el deterioro estructural de los elementos que no tienen mantenimiento”*; de aquí que precisamente la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural observa la importancia de aprobar el presente dictamen puesto que el Estado tiene el deber de evitar el mayor deterioro de sitios como Huanacaure.

Si a esta circunstancia natural le agregamos los efectos que tiene la intervención humana, sea de forma pasiva como el abandono de los recintos arqueológicos, o sea de forma activa, como el desarrollo de actividades antrópicas, se produce el abandono y consecuente deterioro que merecen ser atendidos:

*“La pérdida de uso social, por cualquier causa, deviene en que los sitios dejen de ser utilizados en la misma dirección para que fueron habilitados y entonces a ello se agregan el deterioro, los factores antrópicos, que con frecuencia tienden a reutilizar los lugares para cubrir otras funciones las del cultivo y pastoreo. Debido a los procesos históricos de tipo social, económico o ideológico, que modifican secuencialmente los usos y las costumbres de los pueblos, sus cambios tienden a destruir lo viejo para instalar lo nuevo, lo que contribuye a la degradación de los sitios.” (Subrayado agregado)*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

Por otro lado, la Dirección de Gestión de Monumentos ha señalado que la propuesta de ley es importante por lo que destaca que *“la iniciativa del congresista para la conservación y puesta en valor del patrimonio arqueológico inmueble de Huanacaure **es importante**, pero este interés para que se realicen acciones en este sitio arqueológico involucrarán una inversión económica que deberá ser previamente presupuestada, toda vez que los costos relativos a su implementación no se encuentran considerados en el pliego presupuestal del Ministerio de Cultura.”* Sin duda, la Comisión coincide con el hecho de que, la recuperación de todos los sitios arqueológicos del país demandan inversión del Estado, en tanto es un deber atender nuestro patrimonio; por ello el presente dictamen establece una norma declarativa para que el Estado se interese en dichos espacios según la disponibilidad presupuestal.

En atención a este importante aspecto, la Dirección de Gestión de Monumentos recomienda realizar una evaluación del sitio arqueológico Huanacaure con el objetivo que este monumento sea considerado en el siguiente periodo del Programa Multianual de Inversiones (PMI), considerando los Criterios de Priorización del Sector Cultura aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 519-2018-MC, modificada con Resolución Ministerial N° 00006-2021-DM/MC de fecha 10 de enero de 2021. En consecuencia, dicha Dirección está a favor de rescatar el Complejo Arqueológico Monumental de Huanacaure proponiendo una eventual inclusión en el PMI; en tal sentido, el presente dictamen justamente llama la atención del Ejecutivo para que realice acciones como la referida inclusión presupuestal, según su disponibilidad.

Cabe mencionar que mediante Resolución Viceministerial 710-2011-VMPCIC-MC del 14 de octubre del 2011, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental de Huanacaure. Dicha norma establece la importancia del complejo arqueológico destacando que:

*“consta en la respectiva ficha técnica de declaratoria, elaborada por la Dirección Regional de Cultura Huánuco del Ministerio de Cultura, se menciona que éste*



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.**

*consta de recintos funerarios, residenciales y ceremoniales asentados sobre dos cerros muy accidentados y cubiertos de una tupida vegetación, encontrándose en las laderas de toda el área terrazas agrícolas. Las construcciones arquitectónicas son de mampostería más trabajada, con piedras canteadas a careadas, mezcladas con barro. Las piedras careadas se observan en las esquinas de los recintos y muros, manteniendo homogeneidad como aparejos. Se ha identificado fragmentos de cerámica de estilo Inca Local y fragmentos del estilo Chupaychos, así como restos óseos en varios sectores de la zona arqueológica.”<sup>6</sup>*

Asimismo, debe precisarse que, actualmente se accede al complejo mediante un sendero a pie, a través de la selva para arribar a la falda del cerro pudiéndose observar tambos mientras se asciende; la maleza y el calor de la Selva Alta hacen más difícil el camino hacia la cumbre de la montaña<sup>7</sup>. Por ello, y desde la perspectiva de esta Comisión, el dictamen propone una norma que atienda a una realidad concreta que permita:

- Investigar el complejo monumental para conocer nuestro patrimonio.
- Recuperar para conocer este importante espacio.
- Conservar para que el complejo no se deteriore.
- Poner en valor el complejo a fin de brindar condiciones para que los visitantes conozcan este patrimonio cultural ubicado en el departamento de Huánuco.

Indudablemente, la importancia del Complejo Arqueológico Monumental de Huanacaure y su difusión y preservación también encuentra respaldo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación con la obligación del Estado de proteger el patrimonio cultural:

<sup>6</sup> Segundo considerando de la Resolución Viceministerial 710-2011-VMPCIC-MC.

<sup>7</sup> Tomado de <https://m.actiweb.es/huanucorumbos/huanacaure.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

*“En efecto, el "derecho constitucional de los bienes culturales", entendido como el conjunto de normas constitucionales que regulan la autorepresentación cultural del pueblo, y que comprende ciertamente a los bienes culturales inmuebles [...] debe concordarse con el artículo 21 ° de la misma Norma Fundamental. [...].*

*Esta disposición constitucional no sólo debe interpretarse como un deber fundamental o una tarea del Estado, que impone obligaciones de fomento, conservación y protección; sino, además, como la afirmación de que **dicho patrimonio cultural constituye un elemento del consenso nacional, del reconocimiento de nuestras tradiciones y de nuestra herencia cultural, o, en definitiva, de nuestra autorepresentación cultural como pueblo.** En ese sentido, se trata de un interés cuyo alcance excede a los propios de los gobiernos locales, por lo que éstos no pueden reclamar para sí tareas exclusivas o excluyentes.”<sup>8</sup> (Resaltado agregado)*

En esa línea de ideas, el Gobierno Regional de Huánuco, mediante el oficio 000099-2021-GRH-GRDE/DIRCETUR, ha opinado a favor del Proyecto de Ley 6844/2020-CR señalando que el Complejo Arqueológico Monumental de Huanacaure es un recurso declarado patrimonio cultural de la Nación por lo que debe conservarse y restaurarse a fin de ponerse en valor para su acondicionamiento arqueológico – turístico; del mismo modo precisa que deben gestionarse recursos para el acondicionamiento del sitio.

Finalmente, si bien el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha opinado por la inhibición, en el análisis del informe 0003-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-MCY, adjunto a su opinión, señala que la propuesta legislativa:

*“es concordante con el desarrollo del turismo, ya que este debe procurar la recuperación, conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social [...]. La presente propuesta legislativa, se sumarían a los esfuerzos de planificación*

<sup>8</sup> Fundamento jurídico 10 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 007-2002-AI/TC.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

*y gestión sostenible de la actividad turística de la región Huánuco, estrategias que se encuentra en el Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR Huánuco al 2025 [...].”*

En conclusión, de acuerdo con la información contenida en las opiniones del Ministerio de Cultura, del Gobierno Regional de Huánuco, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y a las consideraciones señaladas, esta Comisión considera que es pertinente aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6844/2020-CR.

#### **4.4. Propuesta de texto sustitutorio**

La Comisión propone una fórmula legal con texto sustitutorio a través de dos artículos: el primero relativo a la declaración de interés nacional y necesidad pública la investigación, recuperación, conservación y puesta en valor del Complejo Arqueológico Monumental de Huanacaure, ubicado en el distrito de San Pablo de Pillao, provincia y departamento de Huánuco; y el segundo referido a una exhortación al Ministerio de Cultura para que coordine con el Gobierno Regional de Huánuco, la Municipalidad Provincial de Huánuco, la Municipalidad Distrital de San Pablo de Pillao, la implementación de lo dispuesto en la norma.

#### **V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La iniciativa se encuentra dentro del marco normativo relacionado a la protección y salvaguarda de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Dicha propuesta es concordante con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú y con la Política de Estado N° 3 del Acuerdo Nacional sobre afirmación de la identidad nacional, la cual establece que: “*Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

*objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país [...]”.*

Por otro lado, guarda relación con los lineamientos de la Visión del Perú al 2050 aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) al establecer que “*Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad*”.

## **VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.**

El análisis costo-beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Dicho análisis determina, ex ante, los impactos y efectos del proyecto de ley después de su aprobación, en el proceso de implementación, como un cuestionamiento de los costos y externalidades que demandaría, pero también sobre los beneficios a obtener tanto para el Estado como para la sociedad.

Al respecto, la presente propuesta legislativa no irroga gasto al erario nacional, por ser una norma de naturaleza declarativa, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, relativa a la prohibición de gasto. Por el contrario, lo que busca es dar vigencia al artículo 21 de la Constitución, lo cual encuentra correlato en la protección de los derechos culturales y la percepción que como pueblo tenemos de nuestro pasado y de la forma de identificarnos.

La iniciativa tiene como finalidad poner de manifiesto ante el Poder Ejecutivo, la importancia de investigar, recuperar, conservar y poner en valor del Complejo Arqueológico Monumental de Huanacaure, ubicado en el distrito de San Pablo de Pillao. En tal sentido, tenemos el siguiente cuadro de actores, costos y beneficios de la iniciativa legislativa:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

Actor	Beneficios	Costos
<b>Población</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Desarrollo de la industria cultural y dinamización del turismo que genera beneficios en la cadena de valor de otros rubros, como el hospedaje, el agropecuario, etc.</li> <li>b) Reconocimiento de los derechos culturales valorándose el hecho de formar parte de pueblos culturales y turísticos.</li> <li>c) Aumento de la actividad turística.</li> <li>d) Incremento de puestos de trabajo.</li> </ul>	Ninguno
<b>Empresariado</b>	Inversión en infraestructura permitirá el desarrollo turístico en el distrito de San Pablo de Pillao.	Inversión privada
<b>Nivel regional</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Posicionamiento de la región en los circuitos turísticos.</li> <li>b) Desarrollo de espacios culturales, como circuitos culturales.</li> </ul>	Inversión privada
<b>Estado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Garantía de respeto de los derechos culturales.</li> <li>b) Fortalecimiento del Patrimonio Cultural de la Nación, impulsa el desarrollo turístico y económico.</li> <li>c) El turismo generado impacta en la economía nacional.</li> <li>d) Posicionamiento del país en el ámbito turístico y cultural.</li> </ul>	Ninguno

## VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 6844/2020-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

## LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

### **Artículo 1.** Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública la investigación, recuperación, conservación y puesta en valor del Complejo Arqueológico Monumental de Huanacaure, ubicado en el distrito de San Pablo de Pillao, provincia y departamento de Huánuco.

### **Artículo 2.** Exhortación

Exhórtase el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias y atribuciones, y en coordinación con el Gobierno Regional de Huánuco, la Municipalidad Provincial de Huánuco, la Municipalidad Distrital de San Pablo de Pillao, la implementación de la presente ley en el marco y el cumplimiento de la legislación nacional vigente.

Dese Cuenta

Sala de sesiones

Lima, 14 de abril de 2021.

**ALCIDES RAYME MARÍN**  
Presidente  
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural